



**MIEM**

MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINERÍA

**FONDO DE FUNCIONAMIENTO**

**“FORTALECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN  
DE POLÍTICAS DE ESPECIALIZACIÓN PRODUCTIVA”**

**FONDO INDUSTRIAL**

**BASES CONVOCATORIA 2017**

**Área de Política Industrial**

Tel. (598) 2840 1234

E-mail: [fondo.industrial@miem.gub.uy](mailto:fondo.industrial@miem.gub.uy)

[www.miem.gub.uy](http://www.miem.gub.uy)

## Contenido

<b>1. Antecedentes y Objetivos</b>	<b>3</b>
<b>2. Beneficiarios</b>	<b>3</b>
<b>3. Tipo de Proyectos</b>	<b>4</b>
3.1. Proyecto Estructurante	4
3.2. Proyecto Abierto	4
3.3. Proyecto Cerrado	4
<b>4. Condiciones de financiamiento</b>	<b>4</b>
4.1. Condiciones generales	4
4.2. Condiciones específicas	4
<b>5. Gastos No Elegibles</b>	<b>5</b>
<b>6. Aspectos operativos</b>	<b>6</b>
6.1. Documentación	6
6.2. Plazo y Condiciones	7
<b>7. Selección y Evaluación de Proyectos y Asignación de Fondos</b>	<b>8</b>
7.1. Consideraciones generales	8
7.2. Consideraciones particulares	10
7.3. Variables y Dimensiones de Evaluación	10
<b>8. Ejecución, Desembolso y Seguimiento</b>	<b>11</b>
<b>9. Otras Obligaciones</b>	<b>11</b>
<b>ANEXO 1. Evaluación de Proyectos</b>	<b>12</b>
<b>ANEXO 2. Sectores contemplados según CIU Rev. 4</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO 3. Alimentos de Valor Agregado</b>	<b>17</b>
<b>ANEXO 4. Documentos para la Formulación</b>	<b>29</b>

## 1. Antecedentes y Objetivos

El **FONDO INDUSTRIAL** es un instrumento diseñado y alineado al **objetivo general** de diversificar y tecnificar la estructura productiva nacional y desarrollar industrias de soporte que adensen el tejido industrial y potencien la competitividad de las cadenas de valor existentes.

## 2. Beneficiarios

Se convoca a presentar proyectos **Estructurantes, Abiertos o Cerrados** para la obtención de fondos no reembolsables a postulantes de los siguientes **Sectores de actividad**.

1. "Fortalecimiento de la base productiva".
  - 1.1. Biotecnología, nanotecnología, industria química y software de aplicación en los procesos productivos
2. "Cadenas de valor intensivas en innovación".
  - 2.1. Electro - electrónica, farmacéutico, diseño y audiovisual
3. "Cadenas de Valor generadoras de empleo y desarrollo productivo local".
  - 3.1. Automotriz y autopartes, minería, plásticos, calzado, manufacturas de cuero
4. "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento".
  - 4.1. Manufacturas de madera, metalmecánica, alimentos de valor agregado

### Postulantes.

- a) Empresas productoras de bienes y servicios de los sectores contemplados; Instituciones o agremiaciones que proporcionen servicios de apoyo a las empresas de los sectores contemplados;
- b) Espacios de articulación público-privado de los sectores contemplados.

Un proyecto que involucre en su formulación a empresas de diseño y/o software de aplicación en los procesos industriales de los sectores contemplados, únicamente puede ser presentado bajo la modalidad de proyecto Abierto o Estructurante.

En las secciones ANEXO 2 y 0 se presenta la apertura de los sectores y/o productos industriales contemplados en esta convocatoria.

El proyecto postulado debe referir a alguno de los siguientes **Objetivos Específicos**:

- i) Desarrollo de nuevos productos y subproductos, mejora de productos existentes, incluyendo avances en diseño y producción más limpia; cambios tecnológicos en los procesos productivos u organizacionales.
- ii) Desarrollo de proveedores a través de proyectos para estandarizaciones de producto, calidad, tecnología, entre otros.
- iii) Promoción de buenas prácticas de producción y de desempeño ambiental y de aprovechamiento productivo de residuos industriales.
- iv) Construcción de infraestructuras "sectoriales" para provisión de bienes y servicios especializados.
- v) Acciones de fortalecimiento de la asociatividad y afianzamiento del sector, excluyendo acciones asociadas a marketing y comercialización

Sin perjuicio de los sectores contemplados y a los efectos de la puntuación de los proyectos, en la presente Convocatoria, según lo dispuesto por el Reglamento Operativo, se prioriza mediante asignación de puntaje adicional aquellos proyectos vinculados a los sectores de biotecnología, nanotecnología, electrónica, audiovisual, diseño y software de aplicación en los procesos productivos. Lo expuesto es sin perjuicio de la puntuación final obtenida por los proyectos evaluados de todos los sectores contemplados, la que determinará la prelación final de los mismos.

### **3. Tipo de Proyectos**

#### **3.1. Proyecto Estructurante**

Proyecto que conlleva acciones con derrames, beneficios o externalidades positivas para todo el sector y con baja apropiación individual para cada empresa considerada individualmente.

Puede ser presentado por:

- a. Asociaciones o instituciones reconocidas del sector.
- b. A través del Consejo Sectorial correspondiente.
- c. Por un grupo conformado por al menos 10 empresas (de cualquier tamaño).

#### **3.2. Proyecto Abierto**

Proyecto que genera beneficios para todas las empresas participantes.

Puede ser presentado por grupos de entre 2 y 9 empresas de cualquier tamaño.

#### **3.3. Proyecto Cerrado**

Proyecto presentado por una sola empresa de tamaño, micro, pequeño o mediano.

**La tipificación de un proyecto luego de revisada puede ser retipificada por los evaluadores del proyecto en base a los criterios indicados.**

### **4. Condiciones de financiamiento**

#### **4.1. Condiciones generales**

El porcentaje de cofinanciamiento de cada proyecto dependerá del **Tipo** (Estructurante, Abierto, Cerrado), así como de la **Composición Presupuestal** de la inversión elegible.

Para el detalle numérico de **Monto y Porcentaje de Cofinanciación**, ver sección 7.1 Consideraciones generales.

#### **4.2. Condiciones específicas**

Se aplican las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo Fondo Industrial 2017.

**Se reitera que el FONDO INDUSTRIAL NO está concebido para el desarrollo de prototipos<sup>1</sup>.**

---

<sup>1</sup> NO se financia un proyecto que plantee el desarrollo de un prototipo. Prototipo: Primer ejemplar que se fabrica de una figura, un invento u otra cosa, y que sirve de modelo para fabricar otras iguales, o molde original con el que se fabrica.

## 5. Gastos No Elegibles

El siguiente listado de gastos NO elegibles no es de carácter taxativo. La elegibilidad de aquellos gastos no incorporados en la siguiente lista está sujeta a consideración de los evaluadores del proyecto en base su pertinencia en función de los objetivos del proyecto presentado.

Se considera NO elegible el siguiente listado de rubros.

- Gastos de amortización de deuda, intereses, comisiones, impuestos, capital de giro.
- Adquisición o arrendamiento de terrenos, mobiliario, locales o vehículos.
- Pago de multas, recargos, aranceles o tasas de cualquier naturaleza.
- Participación en ferias.
- Pasajes y viáticos que no tengan relación con personal técnico con el objetivo de la instalación o capacitación para el uso de maquinaria.
- Sueldos y jornales.
- Pago de dividendos o recuperaciones de capital de las empresas.
- Consultoría de pre-factibilidad, factibilidad, gastos de publicidad, marketing o estudio de mercado.
- Maquinaria o equipos cuya aplicación sea no específica o que pueda ser utilizado para múltiples objetivos diferentes a los del proyecto.
- Insumos o materias primas para la producción de lotes con fines comerciales.
- Todo gasto no alineado al objetivo del proyecto o no asociado a sus objetivos específicos; debe haber una correlación clara entre objetivos específicos y rubros presupuestales.
- Los gastos incluidos en proyectos Abiertos o estructurantes cuyo objetivo sea desarrollar herramientas de política pública que no sean gestionados a través de los Consejos Sectoriales respectivos.

En el caso que el proyecto incluya la compra de equipos o maquinarias importados usados, restaurados (*“refurbished”*) o *“recertificados”*, se aceptará como inversión elegible siempre y cuando sea reacondicionado por el fabricante original o su representante. Si el equipo o maquinaria es usado o *“refurbished”* o *“recertificado”* localmente, quedará a criterio de la DNI la aceptación del mismo en el Proyecto.

**Los proyectos deberán presentarse previo al comienzo de su ejecución**, sin embargo, una vez que el proyecto ha sido presentado cumpliendo los requisitos de esta Convocatoria y Reglamento Operativo, el aspirante por su propia cuenta y riesgo podrá iniciar la ejecución.

## 6. Aspectos operativos

### 6.1. Documentación

Para la apertura del expediente, debe entregarse la **documentación necesaria** de forma **completa** y dentro del **plazo** de apertura de la Convocatoria. Revisar en este documento ANEXO 4. Documentos para la Formulación.

# Ordinal - Indica el ORDEN de compaginación de la documentación a presentar.

#	Descripción	Observaciones
0	<b>Autocontrol de documentación</b>	Excel obligatorio Documento tipo en web FI
1	<b>Nota dirigida al Director Nacional de Industrias</b>	Word obligatorio Documento tipo en web FI
2	<b>FORMULARIO A</b> Presentación del proyecto	Excel obligatorio Documento tipo en web FI
3	<b>FORMULARIO B</b> Dimensión de género	Excel obligatorio Documento tipo en web FI
4	<b>FORMULARIO C</b> Dimensiones socioeconómicas	Excel obligatorio Documento tipo en web FI
5	<b>Certificado Notarial</b>	Personería jurídica y representación estatutaria y/o contractual, identidad vigente de los directores
6	<b>Registro vigente en RUPE</b> EECC último ejercicio cerrado	Se acepta Registro EN TRÁMITE(*)
7	<b>Informe de Compilación</b> <b>Informe de Revisión Limitada</b> <b>Informe de Auditoría</b>	Empresas NO CEDE Empresas CEDE GRANDES CONTRIBUYENTES
8	<b>1DJ de el/los responsable/s por la sociedad</b>	Excel obligatorio Documento tipo en web FI
9	<b>DJ Impuestos ante la DGI de los 2 últimos ejercicios</b> Uso de los Fondos	SÓLO EMPRESAS <b>Firma, aclaración y timbre CJPPU</b>
10	<b>Cotizaciones, facturas, proformas</b> <b>Certificado PYME</b> En caso que corresponda	Certificado de Origen o Certificado de NO Competitivo Nacional - CIU Se acepta Certificado EN TRÁMITE
12	<b>Certificado Notarial</b> En caso que corresponda	Para proyecto presentado por un usuario de Parque Industrial
13	<b>Informe del CEI</b> En caso que corresponda	
14	<b>Documento acreditante de representante común</b>	Para proyectos abiertos
15	<b>Formato Digital</b>	CD o Pen drive

NOTA: FI - Fondo Industrial

**(\*) Pero es requisito tener finalizado el mismo al momento de proceder con el primer desembolso en caso de ser un proyecto elegido.**

## 6.2. Plazo y Condiciones

El **Plazo** para presentarse a la presente Convocatoria

- Inicia el **lunes 05/06/2017** a las 10:00.
- Culmina el **viernes 14/07/2017** a las 15:00.

Toda la documentación de Proyecto necesaria debe presentarse en:

- Mesa de Entrada, Dirección Nacional de Industrias (DNI).
  - Mercedes 1041, Montevideo.
  - De lunes a viernes de 10:00 a 15:00.
- Sobre cerrado dirigido.
  - FONDO INDUSTRIAL – Área de Política Industrial – DNI.
- Presentar 2 versiones:
  - 1 (una) versión electrónica (CD o pendrive).
  - 1 (una) copia impresa de la documentación.

### Consultas

- Página web del FONDO INDUSTRIAL.
  - <http://www.dni.gub.uy/programas-y-proyectos/politica-industrial>.
  - Documento de Preguntas Frecuentes actualizado periódicamente.
- E- mail: [fondo.industrial@miem.gub.uy](mailto:fondo.industrial@miem.gub.uy)

La Dirección Nacional de Industrias (DNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) es la ejecutora del FONDO INDUSTRIAL, y los fondos no reembolsables se adjudican mediante Resolución del Director Nacional, fundado en la recomendación efectuada por el Consejo Directivo del FONDO INDUSTRIAL, a aquellos proyectos que resultan seleccionados en el marco de esta Convocatoria 2017.

El proceso de evaluación está a cargo de la DNI, obteniendo en base a la puntuación de cada proyecto el orden de prelación. Se elabora un Informe de Evaluación para cada proyecto, conteniendo metas del proyecto, potencial cronograma de desembolsos, procedimiento de seguimiento y se acompaña con un proyecto de Contrato de Ejecución. Todo ello se eleva al Consejo Directivo del FONDO INDUSTRIAL, previa información a la/s empresas/organizaciones responsables de cada proyecto, del monto de fondos potencialmente otorgable.

El Consejo Directivo del FONDO INDUSTRIAL es quien eleva y recomienda al Director Nacional la lista definitiva de proyectos seleccionados, el orden de prelación de los mismos y el monto de apoyo correspondiente.

## 7. Selección y Evaluación de Proyectos y Asignación de Fondos

### 7.1. Consideraciones generales

La DNI realiza una evaluación preliminar de cada proyecto presentado, verificando que cumpla con todos los requisitos formales exigidos en estas bases y el Reglamento Operativo. Los proyectos que no cumplan con los mismos, no se toman en cuenta y se descartan de la Convocatoria.

Luego se evalúa cada proyecto atendiendo a los criterios enumerados en estas Bases y de conformidad a las disposiciones del Reglamento Operativo.

Evaluados y calificados los proyectos elegibles se remite los resultados al Consejo Directivo del FONDO INDUSTRIAL quien recomienda un orden de prioridad (según la prelación resultante) para la adjudicación de fondos pertinente.

El MIEM asigna **hasta \$ 15.000.000** (quince millones de pesos uruguayos) en el marco de esta Convocatoria para todos aquellos proyectos que resulten seleccionados.

En el caso del último proyecto a ser apoyado según la prelación resultante, no se cuente con el total de los recursos correspondientes, se ha de consultar al interesado si mantiene el interés en recibir el apoyo parcial; en caso de declinar caso se continúa con el siguiente proyecto en el orden de prelación.

Los proyectos seleccionados son cofinanciados en los porcentajes y por hasta los montos que correspondan según el tipo de proyecto y uso de los fondos según lo establecido a continuación.

Se presenta el cuadro resumido de **Condiciones de financiamiento**.

#### Topo de fondos no reembolsables según Tipo de proyecto

Tipo de proyecto	% máximo	Monto máximo U\$S
<b>Estructurante</b>	80%	100.000
<b>Abierto</b>	70%	80.000
<b>Cerrado</b>	60%	70.000

#### Topo de financiamiento de Maquinaria y/o Equipos según tipo de proyecto

Tipo de proyecto	Importada		
	Existe fabricante nacional	Nacional	
	SÍ	NO	
<b>Estructurante</b>	30%	40%	70%
<b>Abierto</b>	25%	35%	60%
<b>Cerrado</b>	20%	30%	50%

En el caso que los proyectos Abiertos o Cerrados incluyan inversiones en infraestructura civil o de servicios industriales para la correcta instalación y mantenimiento de la maquinaria y equipo del proyecto, el porcentaje de cofinanciación será de hasta el 30% (treinta por ciento) de dicho rubro presupuestal, no pudiendo superar el 30% (treinta por ciento) del total de fondos adjudicados al proyecto.

La contrapartida a integrar por parte de las empresas o instituciones titulares del proyecto debe ser en efectivo, debidamente cuantificada y en todos los casos se debe demostrar la capacidad para integrar la contrapartida.

Una misma empresa o Grupo Económico no podrá acceder a un monto global de cofinanciamiento mayor a los **80.000** (ochenta mil) dólares en un mismo ejercicio económico ni podrá superar el 25% (veinticinco por ciento) de su facturación del año anterior a la presentación del proyecto.

## 7.2. Consideraciones particulares

En caso que los proyectos estén destinados a realizarse en un Parque Industrial debidamente autorizados se incrementa en 20% (veinte por ciento) el monto de cofinanciamiento otorgado.

En el caso de proyectos Abiertos o estructurantes que cumplan con tener una relación de integración de al menos una micro o pequeña empresa por cada empresa mediana o grande integrante se incrementa 15% (quince por ciento) el monto de cofinanciamiento otorgado. Están exceptuados en el caso de la adquisición de activos para actualización tecnológica con el objetivo de incrementar únicamente la capacidad productiva.

Cantidad de empresas Micro o Pequeña	Cantidad de empresas Mediana o Grande	¿Recibe beneficio adicional?
1	1	SI
3	1	SI
1	2	NO

## 7.3. Variables y Dimensiones de Evaluación

Los proyectos presentados son evaluados y ordenados en una lista de prelación considerando dos grupos de variables.

- **Variables Dimensión Empresa (ei)**
- **Variables Dimensión Proyecto (pi)**

El modelo se describe en ANEXO 1 Evaluación de Proyectos.

## 8. Ejecución, Desembolso y Seguimiento

El Contrato de Ejecución establece las siguientes especificaciones:

- **Responsable del Proyecto**<sup>2</sup> ante DNI.
- **Monto** del beneficio.
- **Cronograma** de desembolso.
- **Obligaciones** que contrae el beneficiario en cuanto al cumplimiento de las metas propuestas en su proyecto y otros.

El apoyo se desembolsa en 2 o más hitos:

- Aporte inicial del 50% del monto adjudicado.  
Hasta 60 días calendario luego de la firma del Contrato de Ejecución.
- Restante según el calendario aprobado.  
Habiéndose cumplido las obligaciones y rendiciones correspondientes.

Antes de los 60 días contados a partir de cada desembolso, el beneficiario deberá presentar ante la DNI una Rendición de Cuentas avalada por Contador Público en la cual se indique los gastos ejecutados asociados al proyecto, las facturas correspondientes y una memoria de las metas alcanzadas. Para hacer efectivo el cobro de los fondos no reembolsables, el Responsable del proyecto debe proporcionar un número válido de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) o Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

La DNI realizará la evaluación de la ejecución y de las metas de los proyectos. En cualquier momento podrá recabar información ya sea vía telefónica, mail o mediante visitas, respecto al uso de los fondos entregados, las contrapartidas a integrar por las empresas y a la consecución de las metas comprometidas. El plazo máximo para la ejecución de los proyectos es de 360 días calendario desde la fecha de firma del Contrato de Ejecución correspondiente, prorrogable por hasta 360 días adicionales en casos debidamente justificados.

## 9. Otras Obligaciones

Los beneficiarios del FONDO INDUSTRIAL se comprometen a participar en acciones de visibilidad del apoyo obtenido.

Para lo no dispuesto en este documento con las Bases de la presente Convocatoria, será de aplicación las disposiciones del Reglamento Operativo del FONDO INDUSTRIAL, aprobado por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 18 de mayo de 2017.

---

<sup>2</sup> Responsable del Proyecto: persona que firma el Contrato de Ejecución del proyecto con DNI y responde ante DNI por la gestión de los fondos otorgados.

**ANEXO 1. Evaluación de Proyectos**

En esta Convocatoria se fija valor máximo de cada variable de empresa (ei) y de cada variable de proyecto (pi) en la siguiente tabla.

Variable	Dimensión Empresa (ei)			
e1	Sector	Descripción	Puntaje	
	Estratégico	Todos los sectores contemplados por igual	0	
	No estratégico	Ponderador nulo		
e2	Viabilidad económico-financiera	Descripción	Puntaje	
	Discreta	Análisis de los estados contables	(0-10)	
	Equilibrada			
	Alta			
e3	Equidad de género	Descripción		Puntaje
e3	Estructura	Grado de equidad en la estructura de la empresa en términos de género	(0 – 5)	
	Estrategia	Acciones implementadas o a implementar para una mayor equidad de género	(0 – 5)	
	Puntaje de e3 es la suma de Estructura + Estrategia			
e4	Apoyo previo MIEM	Descripción	Puntaje	
	FI año anterior		-15	
	FI hasta 2015 inclusive		-10	
	Otros MIEM año anterior		-5	
	Otros MIEM hasta 2015 inclusive		-2	
	Sin antecedentes		0	
Para una empresa con 2 o más de las condiciones, corresponde el menor puntaje correspondiente				
e5	Diagnóstico CEI	Sector atendido CEI	Descripción	Puntaje
	No	Sí	La empresa pertenece a un sector atendido por el CEI pero no cuenta con diagnóstico	0
	No	No	La empresa no pertenece a un sector atendido por el CEI y tampoco cuenta con diagnóstico	5
	Sí	Sí	La empresa pertenece a un sector atendido por el CEI y cuenta con diagnóstico	5

FI: Fondo Industrial.

Otros MIEM: PIEP, DINAPYME, etc.

Variable	Dimensión Proyecto (pi)		
	Tipo	Descripción	Puntaje
p1	Estructurante	Organización representativa/10 empresas o más	10
	Abierto	Entre 2 y 9 empresas	8
	Cerrado	1 empresa MiPyMe	6
p2	<b>Localización</b>	<b>Descripción</b>	<b>Puntaje</b>
	Criterio IDH*	Normalizado de 0 a 10 puntos	(0 – 10)
	Instalación en Parques Industriales	SI	4
		NO	0
Puntaje de p2 es la suma de Criterio IDH + Instalación en Parques Industriales			
p3	<b>Impacto disruptivo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Puntaje</b>
	Nulo	No afecta directamente la capacidad productiva de la empresa	0
	Bajo	Implica únicamente incremento de capacidad productiva	1
	Medio	Implica innovación con mejora en proceso productivo u organizacional que impacta en la productividad	5
	Alto	Implica innovación con nuevo producto, subproducto, etc.	10
p4	<b>Mejora en encadenamiento productivo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Puntaje</b>
	Bajo	No contempla el desarrollo de ningún encadenamiento productivo	0
	Medio	Apunta a formar parte de una Cadena Global de Valor	20
	Alto	Desarrollo local de proveedores (sustitución de importaciones)	30
p5	<b>Presupuesto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Puntaje</b>
	Desglose	Ponderación de presupuesto por componente	(0 – 25)
p6	<b>Calidad de formulación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Puntaje</b>
	Formato y Contenido	Correcto y completo en primera instancia	10
		Correcto y completo en segunda instancia	4
		Correcto y completo en tres o más instancias	0

\* Criterio para la evaluación de proyectos de inversión en el marco de la Ley de promoción de inversiones, Decreto 02/012.

Ver [https://www.mef.gub.uy/innovaportal/file/5357/1/guia\\_decreto\\_002\\_012.pdf](https://www.mef.gub.uy/innovaportal/file/5357/1/guia_decreto_002_012.pdf) página 16 y 17.

### Fórmulas de cálculo

#### Variable p5: Composición del presupuesto del proyecto

$$p5 = \sum [X(i) * C(i)] / P(t)$$

p5 pondera según X(i) el presupuesto C(i) de cada Componente del presupuesto total P(t)

X(i) = Puntaje del Componente i

C(i) = Presupuesto elegible del Componente i

P(t) = Presupuesto total del Proyecto

Componente (Ci)	Ponderador (Xi)
Investigación	25
Capacitación	15
Certificación	15
Producción Más Limpia	15
Mejora de Gestión	20
Software y/o Diseño (a medida)	20
Maquinaria y/o Equipos	5
Capacitación y/o instalación vinculados a Maq y/o Eq	5
Infraestructura en proyectos abiertos o cerrados	5
Otros (Investigación de Mercado, Viabilidad, Intangibles n.e.p.)	0

#### Ponderadores

Var	Ponderador	Nombre	Ponderador
e1	k1	Sector	0
e2	k2	Viabilidad económico-financiera	0,8
e3	k3	Equidad de género	0,4
e4	k4	Apoyo previo MIEM	1
e5	k5	Diagnóstico CEI	1
p1	l1	Tipo	6
p2	l2	Localización	1
p3	l3	Impacto disruptivo	1
p4	l4	Mejora en encadenamiento productivo	1
p5	l5	Composición del presupuesto	2,4
p6	l6	Calidad de formulación	0,5

#### Puntaje Total del proyecto

$$R_T = \sum [k(i) * e(i)] + \sum [l(i) * p(i)]$$

$$R_T = k1 * e1 + k2 * e2 + k3 * e3 + k4 * e4 + k5 * e5 + l1 * p1 + l2 * p2 + l3 * p3 + l4 * p4 + l5 * p5 + l6 * p6$$

**ANEXO 2. Sectores contemplados según CIU Rev. 4**

SIN ALIMENTOS DE V.A.

Sector	Código CIU Rev. 4		Excepciones
<b>Alimentos de Valor Agregado</b>		En 0, figuran códigos comprendidos según NCM	
<b>Productos de Cuero</b>	15	Fabricación de cueros y productos conexos	15110 Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles
	14103	Fabricación de prendas de vestir de cuero.	
<b>Forestal-Maderera</b>	16	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	16101 Chipeado de madera
	17	Fabricación de papel y de los productos de papel	
	31001	Fabricación de muebles de madera	
	31002	Acabado de muebles de madera, excepto tapicería	
	31009	Fabricación de muebles de otros materiales no especificados (excepto piedra, hormigón y cerámica)	
	322	Fabricación de instrumentos musicales	
	32902	Fabricación de ataúdes	
<b>Química</b>	20	Fabricación de sustancias y productos químicos	
<b>Farmacéutico</b>	21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos	
<b>Plásticos</b>	22	Fabricación de productos de caucho y plástico	221 Fabricación de productos de caucho
	31005	Fabricación de muebles de plástico	
	31006	Fabricación de colchones y somieres	
	324	Fabricación de juegos y juguetes	
	325	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y dentales	
<b>Metalmecánica</b>	24	Fabricación de metales comunes	
	25	Fabricación de productos derivados del metal, excepto maquinaria y equipo	
	281	Fabricación de la maquinaria de uso general	
	282	Fabricación de maquinaria de uso especial.	
	302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	
	303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	
	3092	Fabricación de bicicletas y sillas de ruedas para inválidos	
	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
	31004	Fabricación de muebles y accesorios de metal	
	325	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y dentales	
<b>Electrónica</b>	26	Fabricación de los productos informáticos, electrónicos y ópticos	
	27	Fabricación de equipo eléctrico	
	28150	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	
	28160	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	
	28170	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipos periféricos)	
	28180	Fabricación de herramientas manuales	
	282	Fabricación de maquinaria de uso especial.	

Sector	Código CIU Rev. 4		Excepciones	
	325	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y dentales		
<b>Automotriz Autopartes</b>	29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques		
	304	Fabricación de vehículos militares de combate		
	3091	Fabricación de motocicletas		
	31003	Tapicería de muebles y vehículos automotores		
	221	Fabricación de productos de caucho		
	15121	Fabricación de cubre asientos en cuero, cortados o enteros, para la industria automotriz.		
<b>Naval</b>	301	Construcción de buques y otras embarcaciones		
<b>Minería</b>	23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos		
	321	Fabricación de joyas, bijutería y artículos conexos		
<b>Software *</b>	582	Publicación de programas informáticos		
	6201	Actividades de programación informática		
	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de medios informáticos		
<b>En todos los casos, se debe tratar de software aplicables a procesos productivos de sectores contemplados</b>				
<b>Audiovisual</b>	59	Actividades de producción de películas, de video de programas de televisión, grabación y publicación de música y sonido	5913	Actividades de distribución de películas, videocintas y programas de televisión
			5914	Actividades de proyección de películas
			592	Actividades de grabación y publicación de grabaciones sonoras
	6020	Actividades de programación y transmisiones de televisión.		
<b>Bioteología</b>		Se contemplan las empresas que realicen actividades de Biotecnología, Productos biotecnológicos y Servicios biotecnológicos según las definiciones del decreto 011-13 de biotecnología. Biotecnología: toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Producto biotecnológico: todo producto que incorpore sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados en su proceso de elaboración. Servicio biotecnológico: proceso productivo por el cual se incorporan sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados a productos o procesos para usos específicos		
<b>Nanotecnología</b>		Se contemplan las empresas que produzcan u ofrezcan servicios nanotecnológicos, acorde a la definición del Consejo Sectorial de Nanotecnología. Nanotecnología: es la rama de la tecnología que se basa en los procesos de diseño, mejora y modificación de los materiales a escala nanométrica (una milmillonésima parte de un metro). Es la aplicación del conocimiento científico para medir, manipular, controlar e incorporar materiales y/o procesos típicamente por debajo de los 100 nanómetros, escala en donde los fenómenos dependientes del tamaño usualmente permiten nuevas aplicaciones. Estos nanomateriales podrán estar incluidos en variados rangos de concentración en fluidos o matrices de otros materiales, con la condición que su incorporación modifique la naturaleza de alguna de las propiedades físicas o químicas que dichos materiales presenten en ausencia de los primeros		
<b>Diseño*</b>		Se contemplan actividades de diseño industrial enmarcadas en la rama 7410.9 de CIU Rev.4		

**ANEXO 3. Alimentos de Valor Agregado**

CODIFICACIÓN NCM. Los productos descritos en cada partida arancelaria resaltada en gris son considerados Alimentos de Valor Agregado a los efectos de esta Convocatoria.

NCM	DESCRIPCIÓN
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.
0210.1	- Carne de la especie porcina:
0210.11.00	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0210.11.00.10	Jamones
0210.11.00.20	Paletas y sus trozos
0210.12.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
0210.19.00	- - Las demás
0210.19.00.10	Jamones
0210.19.00.20	Carne salada
0210.19.00.90	Las demás
0210.20.00	- Carne de la especie bovina
0210.20.00.10	Salada o en salmuera
0210.20.00.20	Salada desecada (tasajo)
0210.20.00.90	Las demás
04.03	SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.
0403.10.00.00	- Yogur
0403.90.00.00	- Los demás
0406.10	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406.10.10.00	Mozzarella
0406.10.90.00	Los demás
0406.20.00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
0406.20.00.10	Rallado
0406.20.00.20	En polvo
0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0406.40.00.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>
0406.90	- Los demás quesos
0406.90.10.00	Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)
0406.90.20.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semidura)
0406.90.30.00	Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda)
0406.90.90.00	Los demás
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.
0408.1	- Yemas de huevo:
0408.11.00.00	- - Secas
0408.19.00.00	- - Las demás
0408.9	- Los demás:
0408.91.00.00	- - Secos
0408.99.00.00	- - Los demás
0409.00.00	MIEL NATURAL.
0409.00.00.10	De abejas
0409.00.00.90	De los demás insectos

NCM	DESCRIPCIÓN
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
0410.00.00.10	Jalea real
0410.00.00.20	Propóleos
0410.00.00.90	Los demás
13.02	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.
1302.1	- Jugos y extractos vegetales:
1302.11	-- Opio
1302.11.10.00	Concentrados de paja de adormidera
1302.11.90.00	Los demás
1302.12.00.00	-- De regaliz
1302.13.00.00	-- De lúpulo
1302.19	-- Los demás
1302.19.10.00	De papaya (Carica papaya), seco
1302.19.20.00	De semilla de toronja o pomelo
1302.19.30.00	De Ginkgo biloba, seco
1302.19.40.00	Valepotriatos
1302.19.50.00	De «ginseng»
1302.19.60.00	Silimarina
1302.19.9	Los demás
1302.19.91.00	De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona
1302.19.99.00	Los demás
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90	- Los demás
1507.90.1	Refinado
1507.90.11.00	En envases con capacidad inferior o igual a 5 l
1507.90.19.00	Los demás
1507.90.90.00	Los demás
15.08	ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1508.10.00.00	- Aceite en bruto
1508.90.00.00	- Los demás
15.09	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1509.10.00.00	- Virgen
1509.90	- Los demás
1509.90.10.00	Refinado
1509.90.90.00	Los demás
1510.00.00.00	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09.
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1511.10.00.00	- Aceite en bruto
1511.90.00.00	- Los demás
15.12	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1512.1	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.11	-- Aceites en bruto
1512.11.10.00	De girasol

NCM	DESCRIPCIÓN
1512.11.20.00	De cártamo
1512.19	-- Los demás
1512.19.1	De girasol
1512.19.11.00	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l
1512.19.19.00	Los demás
1512.19.20.00	De cártamo
	- Aceite de algodón y sus fracciones:
1512.21.00.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gopisol
1512.29	-- Los demás
1512.29.10.00	Refinado
1512.29.90.00	Los demás
15.14	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1514.1	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:
1514.11.00.00	-- Aceites en bruto
1514.19	-- Los demás
1514.19.10.00	Refinados
1514.19.90.00	Los demás
1514.9	- Los demás:
1514.91.00.00	-- Aceites en bruto
1514.99	-- Los demás
1514.99.10.00	Refinados
1514.99.90.00	Los demás
15.15	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.
1515.1	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:
1515.11.00.00	-- Aceite en bruto
1515.19.00.00	-- Los demás
1515.2	- Aceite de maíz y sus fracciones:
1515.21.00.00	-- Aceite en bruto
1515.29	-- Los demás
1515.29.10.00	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l
1515.29.90.00	Los demás
1515.30.00.00	- Aceite de ricino y sus fracciones
1515.50.00.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
1515.90	- Los demás
1515.90.10.00	Aceite de jojoba y sus fracciones
1515.90.2	Aceite de tung
1515.90.21.00	En bruto
1515.90.22.00	Refinado
1515.90.90	Los demás
1515.90.90.1	Aceite de arroz
1515.90.90.11	En bruto
1515.90.90.19	Los demás
1515.90.90.9	Los demás
1515.90.90.91	En bruto
1515.90.90.99	Los demás
15.16	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
1516.10.00.10	De pescado
1516.10.00.90	Los demás

NCM	DESCRIPCIÓN
1516.20.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones
1516.20.00.10	De colza o algodón
1516.20.00.90	Los demás
15.17	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 15.16.
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida
1517.90	- Las demás
1517.90.10.00	Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l
1517.90.90.00	Las demás
1518.00	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
1518.00.10.00	Aceite vegetal epoxidado
1518.00.90.00	Los demás
1520.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS.
1520.00.10.00	Glicerol en bruto
1520.00.20.00	Aguas y lejías glicerinosas
1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.
1601.00.00.10	Chorizos
1601.00.00.20	Morcillas
1601.00.00.30	Salchichas
1601.00.00.40	Salchichones
1601.00.00.50	Mortadela
1601.00.00.9	Los demás
1601.00.00.91	De hígado
1601.00.00.92	Embutidos de carne vacuna picada, cocida, curada, con adición de condimentos, ahumados y secados («beef stick»)
1601.00.00.99	Los demás
16.02	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.
1602.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal
1602.20.00.10	De bovinos
1602.20.00.20	De ovinos
1602.20.00.30	De porcinos
1602.20.00.90	Las demás
1602.3	- De aves de la partida 01.05:
1602.31.00.00	- - De pavo (gallipavo)
1602.32	- - De gallo o gallina
1602.32.10.00	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, sin cocer
1602.32.20.00	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 57 % en peso, cocidas
1602.32.30.00	Con un contenido de carne o de despojos superior o igual a 25 % pero inferior a 57 % en peso
1602.32.90.00	Las demás
1602.39.00.00	- - Las demás
1602.4	- De la especie porcina:
1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón
1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta

NCM	DESCRIPCIÓN
1602.49.00	-- Las demás, incluidas las mezclas
1602.49.00.10	Carne curada y cocida («corned pork»)
1602.49.00.20	Lenguas
1602.49.00.90	Las demás
1602.50.00	- De la especie bovina
1602.50.00.10	Carne curada y cocida («corned beef»)
1602.50.00.20	Asado de novillo («roast beef»)
1602.50.00.30	Pecho de bovino («brisket beef»)
1602.50.00.40	Lenguas
1602.50.00.50	Carne cocida («boiled beef», «cubed beef», «cooked beef», «groun beef»)
1602.50.00.6	Carne cocida y congelada
1602.50.00.61	Carne cocida y congelada, envasada en bolsas plásticas, con agregado de gelatina, salsas con especias y libre de huesos, cartílagos, tendones y apo-neurosis (cuts, dinner, pie)
1602.50.00.69	Las demás
1602.50.00.70	Carne congelada en trozos sazonados o condimentados
1602.50.00.9	Las demás
1602.50.00.92	Carne vacuna desosada, cortada en rebanadas (lonchas), cocida, curada con adición de condimentos, ahumada y secada («beef jerky»)
1602.50.00.99	Las demás
1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
1602.90.00.1	De carne o de despojos de la especie ovina
1602.90.00.11	Carne curada y cocida («corned mutton»)
1602.90.00.12	Carne cocida («boiled mutton»)
1602.90.00.13	Lenguas conservadas
1602.90.00.19	Las demás
1602.90.00.20	De carne o de despojos de las demás especies
1602.90.00.30	De sangre
1603.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.
1603.00.00.1	Extractos de carne en pasta
1603.00.00.11	Vacuna
1603.00.00.12	Ovina
1603.00.00.19	Los demás
1603.00.00.2	Extractos de carne en polvo
1603.00.00.21	Vacuna
1603.00.00.22	Ovina
1603.00.00.29	Los demás
1603.00.00.30	Jugos de carne
1603.00.00.40	Extractos y jugos de pescado
1603.00.00.50	Extractos y jugos de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos
1603.00.00.60	Otros extractos de carne
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.
1604.1	- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:
1604.11.00.00	-- Salmones
1604.12.00.00	-- Arenques
1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines
1604.13.10.00	Sardinias
1604.13.90.00	Los demás
1604.14	-- Atunes, listados y bonitos ( <i>Sarda spp.</i> )
1604.14.10.00	Atunes
1604.14.20.00	Listados
1604.14.30.00	Bonitos

NCM	DESCRIPCIÓN
1604.15.00.00	-- Caballas
1604.16.00.00	-- Anchoas
1604.17.00.00	-- Anguilas
1604.19.00	-- Los demás
1604.19.00.10	Merluza
1604.19.00.90	Los demás
1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado
1604.20.10.00	De atún
1604.20.20.00	De listados
1604.20.30.00	De sardinas, de sardinelas o de espadines
1604.20.90	Las demás
1604.20.90.10	Merluza
1604.20.90.90	Las demás
1604.3	- Caviar y sus sucedáneos:
1604.31.00.00	-- Caviar
1604.32.00.00	-- Sucédáneos del caviar
16.05	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.
1605.10.00.00	- Cangrejos (excepto macruros)
1605.2	- Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>Natantia</i> :
1605.21.00.00	-- Presentados en envases no herméticos
1605.29.00.00	-- Los demás
1605.30.00.00	- Bogavantes
1605.40.00.00	- Los demás crustáceos
1605.5	- Moluscos:
1605.51.00.00	-- Ostras
1605.52.00.00	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i>
1605.53.00.00	-- Mejillones
1605.54.00.00	-- Jibias, globitos, calamares y potas
1605.55.00.00	-- Pulpos
1605.56.00.00	-- Almejas, berberechos y arcas
1605.57.00.00	-- Abulones u orejas de mar
1605.58.00.00	-- Caracoles, excepto los de mar
1605.59.00	-- Los demás
1605.59.00.10	Calamares
1605.59.00.90	Los demás moluscos
1605.6	- Los demás invertebrados acuáticos:
1605.61.00.00	-- Pepinos de mar
1605.62.00.00	-- Erizos de mar
1605.63.00.00	-- Medusas
1605.69.00.00	-- Los demás
17.04	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).
1704.10.00.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar
1704.90	- Los demás
1704.90.10.00	Chocolate blanco
1704.90.20.00	Bombones, caramelos, confites y pastillas
1704.90.90	Los demás
1704.90.90.10	Dulce de leche en forma de panes, bloques, barras y análogos
1704.90.90.20	Turrónes
1704.90.90.90	Los demás
18.06	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante

NCM	DESCRIPCIÓN
1806.20.00	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg
1806.20.00.1	Chocolate
1806.20.00.11	Para cobertura (incluso chocolate fundente)
1806.20.00.19	Los demás
1806.20.00.90	Las demás
1806.3	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:
1806.31	- - Rellenos
1806.31.10.00	Chocolate
1806.31.20.00	Las demás preparaciones
1806.32	- - Sin rellenar
1806.32.10	Chocolate
1806.32.10.10	Solamente aromatizado
1806.32.10.20	Que contenga frutos de cáscara o frutas secas
1806.32.10.90	Los demás
1806.32.20.00	Las demás preparaciones
1806.90.00	- Los demás
1806.90.00.1	Chocolate
1806.90.00.11	Para cobertura (incluso chocolate fundente)
1806.90.00.19	Los demás
1806.90.00.9	Los demás
1806.90.00.91	Bombones
1806.90.00.92	Huevos de pascua
1806.90.00.93	Turrónes
1806.90.00.99	Los demás
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
1901.10	- Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor
1901.10.10.00	Leche modificada
1901.10.20.00	Harina lacteada
1901.10.30.00	A base de harina, grañones, sémola o almidón
1901.10.90.00	Las demás
1901.20.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
1901.90	- Los demás
1901.90.10.00	Extracto de malta
1901.90.20.00	Dulce de leche
1901.90.90	Los demás
1901.90.90.10	Preparados en polvo a base de: leche en polvo, caseinatos y sueros derivados de la leche, en polvo, en cualquier proporción
1901.90.90.90	Los demás
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO.
1902.1	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:
1902.11.00.00	- - Que contengan huevo
1902.19.00.00	- - Las demás

NCM	DESCRIPCIÓN
1902.20.00.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
1902.30.00.00	- Las demás pastas alimenticias
1902.40.00.00	- Cuscús
1903.00.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES.
19.04	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
1904.10.00.00	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
1904.30.00.00	- Trigo bulgur
1904.90.00.00	- Los demás
19.05	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.
1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado «knäckebrot»
1905.20	- Pan de especias
1905.20.10.00	Pan dulce
1905.20.90.00	Los demás
1905.30	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*:
1905.31.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)
1905.31.00.10	Sin adición de cacao
1905.31.00.20	Con adición de cacao
1905.32.00	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*
1905.32.00.10	Barquillos y obleas ("gaufrettes", "wafers")
1905.32.00.20	"Waffles" ("gaufres")
1905.40.00.00	- Pan tostado y productos similares tostados
1905.90	- Los demás
1905.90.10.00	Pan sandwich o de molde
1905.90.20.00	Galletas
1905.90.90.00	Los demás
20.01	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO.
2001.10.00.00	- Pepinos y pepinillos
2001.90.00.00	- Los demás
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos
2002.90	- Los demás
2002.90.10.00	Jugos
2002.90.90	Los demás
2002.90.90.10	Pasta o puré
2002.90.90.90	Los demás
20.03	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).
2003.10.00.00	- Hongos del género <i>Agaricus</i>
2003.90.00.00	- Los demás
2006.00.00.00	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).

NCM	DESCRIPCIÓN
20.07	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.
2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas
2007.9	- Los demás:
2007.91.00.00	- - De agrios (cítricos)
2007.99	- - Los demás
2007.99.10	Jaleas y mermeladas
2007.99.10.10	De durazno
2007.99.10.20	De pera
2007.99.10.30	De ciruela
2007.99.10.90	Las demás
2007.99.90	Los demás
2007.99.90.1	Purés y pastas
2007.99.90.11	De membrillo
2007.99.90.12	De manzana
2007.99.90.19	Los demás
2007.99.90.90	Los demás
20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS, SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.
2009.1	- Jugo de naranja:
2009.11.00	- - Congelado
2009.11.00.10	Concentrado
2009.11.00.90	Los demás
2009.12.00	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.12.00.10	Concentrados
2009.12.00.90	Los demás
2009.19.00	- - Los demás
2009.19.00.10	Concentrados
2009.19.00.90	Los demás
2009.2	- Jugo de toronja o pomelo:
2009.21.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.21.00.10	Concentrado
2009.21.00.90	Los demás
2009.29.00	- - Los demás
2009.29.00.10	Concentrado
2009.29.00.90	Los demás
2009.3	- Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):
2009.31.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.31.00.1	De limón
2009.31.00.11	Concentrado
2009.31.00.19	Los demás
2009.31.00.9	Los demás
2009.31.00.91	Concentrados
2009.31.00.99	Los demás
2009.39.00	- - Los demás
2009.39.00.1	De limón
2009.39.00.11	Concentrado
2009.39.00.19	Los demás
2009.39.00.9	Los demás
2009.39.00.91	Concentrados
2009.39.00.99	Los demás
2009.4	- Jugo de piña (ananá):
2009.41.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20

NCM	DESCRIPCIÓN
2009.49.00.00	- - Los demás
2009.50.00.00	- Jugo de tomate
2009.6	- Jugo de uva (incluido el mosto):
2009.61.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 30
2009.69.00.00	- - Los demás
2009.7	- Jugo de manzana:
2009.71.00.00	- - De valor Brix inferior o igual a 20
2009.79.00.00	- - Los demás
2009.8	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:
2009.81.00.00	- - De arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> )
2009.89.00.00	- - Los demás
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos
21.03	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.
2103.10	- Salsa de soja (soya)
2103.10.10.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.10.90.00	Las demás
2103.20	- Kétchup y demás salsas de tomate
2103.20.10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.20.10.10	Salsa «Ketchup»
2103.20.10.90	Las demás
2103.20.90	Los demás
2103.20.90.10	Salsa «Ketchup»
2103.20.90.90	Las demás
2103.30	- Harina de mostaza y mostaza preparada
2103.30.10.00	Harina de mostaza
2103.30.2	Mostaza preparada
2103.30.21.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.30.29.00	Las demás
2103.90	- Los demás
2103.90.1	Mayonesa
2103.90.11.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.90.19.00	Las demás
2103.90.2	Condimentos y sazonadores, compuestos
2103.90.21.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.90.29.00	Los demás
2103.90.9	Los demás
2103.90.91.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2103.90.99.00	Los demás
21.04	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.
2104.10	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados
2104.10.1	Preparaciones para sopas, potajes o caldos
2104.10.11.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2104.10.19.00	Las demás
2104.10.2	Sopas, potajes o caldos, preparados
2104.10.21.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2104.10.29.00	Los demás
2104.20.00.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
2105.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO.
2105.00.10.00	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg
2105.00.90.00	Los demás

NCM	DESCRIPCIÓN
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
2106.10.00.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas
2106.90	- Las demás
2106.90.10.00	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas
2106.90.2	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares
2106.90.21.00	Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg
2106.90.29.00	Los demás
2106.90.30.00	Complementos alimenticios
2106.90.40.00	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados
2106.90.50.00	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar
2106.90.60.00	Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar
2106.90.90.00	Las demás
22.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada
2201.10.00.10	Agua mineral, incluso gaseada
2201.10.00.90	Las demás
2201.90.00.00	- Los demás
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09.
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
2202.90.00	- Las demás
2202.90.00.1	Envasada en botellas de vidrio
2202.90.00.11	Bebida a base de cebada malteada y lúpulo, denominada «Malta»
2202.90.00.19	Las demás
2202.90.00.90	Las demás
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA.
2203.00.00.10	Envasada en botellas de vidrio
2203.00.00.90	Las demás
22.04	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 20.09.
2204.10	- Vino espumoso
2204.10.10.00	Tipo champaña (champagne)
2204.10.90.00	Los demás
2204.2	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:
2204.21.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2204.21.00.10	Vinos finos de mesa
2204.21.00.20	Los demás vinos
2204.21.00.90	Los demás
2204.29	- - Los demás
2204.29.1	Vinos
2204.29.11.00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 5 l
2204.29.19.00	Los demás
2204.29.20.00	Mostos
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva
22.05	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l
2205.90.00.00	- Los demás

NCM	DESCRIPCIÓN
2206.00	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.
2206.00.10.00	Sidra
2206.00.90.00	Las demás
2209.00.00.00	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO, PARA USOS ALIMENTICIOS.

#### **ANEXO 4. Documentos para la Formulación**

##### **Repositorio de documentos:**

- <http://www.dni.gub.uy/programas-y-proyectos/politica-industrial>.

##### **Marco de referencia:**

- Reglamento Operativo.
- Bases de la Convocatoria.

##### **Anexos para la Formulación a presentar:**

- 1) Autocontrol de documentación.
- 2) Formulario A - Presentación del Proyecto.
- 3) Formulario B - Dimensión de género.
- 4) Formulario C - Dimensiones socioeconómicas.
- 5) Modelo Acreditación de Representantes.
- 6) Modelo Carta Presentación Proyecto.
- 7) Modelo Declaración Jurada.

##### **Notas:**

**Documentos 1) a 4)** de la lista anterior (Autocontrol de documentación, Formulario A, Formulario B, Formulario C).

- Debe completarse las planillas electrónicas colgadas en la web. Planillas electrónicas, mandatorio respetar los formatos de esos documentos.

##### **Documento 1) Autocontrol de documentación.**

- Debe ser completado por el postulante.
- Permite verificar / validar que se cuenta con toda la documentación necesaria y suficiente para la correcta postulación.

##### **Documento 2) Formulario A - Presentación del Proyecto<sup>3</sup>.**

Si se requiere agregar filas en las secciones 3 y 4, comunicarse con [fondo.industrial@miem.gub.uy](mailto:fondo.industrial@miem.gub.uy).

###### **1 - DATOS FORMALES**

Referencia para tamaño de empresa: Decreto 504/007.

Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa.

<http://www.bcu.gub.uy/Leyes%20y%20Decretos/Decreto-504-2007.pdf>

Codificador de Actividades Económicas. CIU Rev. 4.

<http://www5.ine.gub.uy/sistemas/hvulcano.aspx>

---

<sup>3</sup> Material de referencia para la formulación: GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO. BID.  
<http://www.pm4r.org/sites/default/files/Gu%C3%ADa%20de%20Aprendizaje%20PMA%202016.pdf>

2 - ANTECEDENTES DEL POSTULANTE - EMPRESA / ASOCIACIÓN / CÁMARA / OTROS

3 - RESUMEN DE PROYECTO

(\*) Indicar HASTA 3 (tres) Objetivos Específicos y/o Entregables, dado que se prevé HASTA 3 (tres) desembolsos en el Cronograma

4 - PLAN DE EJECUCIÓN

5 - PRESUPUESTO - Valores SIN IVA

Debe asociarse al menos un OBJETIVO ESPECÍFICO a cada RUBRO de Presupuesto.

Ver: 4. Condiciones de financiamiento.

Ver: ANEXO 1 Evaluación de Proyectos.

6 - SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO APROBADO AL FINALIZAR EL APORTE DEL FONDO INDUSTRIAL

7 - DETALLE ADQUISICIONES

Adjuntar cotización indexada de cada ACCIÓN/RUBRO en 4 - PLAN DE EJECUCIÓN.

Recomendación de incluir al menos 2 cotizaciones especificando el criterio de selección.

8.1 - ESTRUCTURA COMERCIAL DEL ÚLTIMO EJERCICIO PREVIO AL PROYECTO

8.2 - ESTRUCTURA COMERCIAL PREVISTA AL FINAL DEL PROYECTO

9 - ESTRUCTURA DE COSTOS (\$URU)

10 - ESTRUCTURA FINANCIERA (\$URU)

11.1 - FLUJO DE FONDOS SIN PROYECTO (\$URU)

11.2 - FLUJO DE FONDOS CON PROYECTO (\$URU)

Documento 3) Formulario B - Dimensión de género.

Documento 4) Formulario C - Dimensiones socioeconómicas.

Documento 5) Modelo Acreditación de Representantes.

Documento 6) Modelo Carta Presentación Proyecto.

Documento 7) Modelo Declaración Jurada.